ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE ALICANTE

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en la Asamblea General de la Comisión de Arqueólogos Profesionales de Alicante del día 17 de Diciembre de 1992.

Ratificado por la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Alicante el día 25 de febrero de 1993.

Alicante, febrero 1993

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Ámbito Funcional

Los presentes Estatutos afectarán a la Comisión de Arqueología del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante, que en lo sucesivo denominaremos Comisión de Arqueólogos Profesionales de Alicante, la cual afectará dentro del citado Colegio de quien dependerá así mismo jurídicamente.

Art. 2º. Elaboración de Estatutos y sus modificaciones

La elaboración de los estatutos de la Comisión de Arqueología y sus modificaciones corresponderá indistintamente a

a) La Asamblea General la cual designará una comisión a tal efecto.
b) La Junta de gobierno de la Comisión a iniciativa propia que lo propondrá a la Asamblea General.

Art. 3º. Fines y Actividades

1. Defender los intereses de sus miembros y de los arqueólogos en general.

2. Procurar la dignificación de la profesión de arqueólogo. Alcanzar el reconocimiento de la Arqueología como actividad profesional diferenciada. Esta actividad comprende: documentación, investigación y difusión arqueológica de actividades sobre el Patrimonio Histórico: actuación, prospección, excavación, gestión, protección y conservación de yacimientos arqueológicos, estudios documentales, exposiciones temporales o permanentes, consultas, conferencias, publicaciones, visitas y todo tipo de difusión en cualquier medio informativo.

3. Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los asociados, en aplicación de la Ley de Colegios Profesionales, a través de una serie de medidas tales como la creación de una bolsa de trabajo y otras contempladas en el resto de apartados.

4. Proteger la actividad del arqueólogo profesional frente al intrusismo, asumiendo la Comisión la representación, gestión y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, ante cualquier clase de personas y entidades, públicas y privadas, físicas y jurídicas.

5. Proteger la creación de un marco legal que defienda y proteja la profesión de arqueólogo.

6. Servir de cauce de expresión de los asociados a través de los distintos medios de información y publicitarios que se consideren oportunos.

7. Realizar estudios e informes relativos al Patrimonio arqueológico, bien a iniciativa propia o que le puedan ser solicitados por entidades tanto públicas o de los mismos particulares.

8. Relacionarse y actuar ante las instituciones del Estado, las personas físicas o jurídicas y cualquier otro ente público o privado y especialmente con las entidades, asociaciones y colectivos que con la misma o similar función, actúen en la Comunidad Valenciana u otros territorios del Estado Español; asimismo de fuera del Estado, muy especialmente de la Comunidad Europea.

9. Garantizar en todo momento una organización eficaz y democrática de la Comisión de Arqueólogos Profesionales.

10. Fomentar actividades y servicios comunes de interés para los asociados, sean de carácter profesional, formativo u otros análogos.

11. Promover o realizar cualquier iniciativa que redunde en beneficio de la profesión de arqueólogo.

12. Promover la renovación de los planes de estudio universitario para conseguir una titulación en Arqueología, en sintonía con las características específicas del ejercicio actualizado de la profesión.

13. Exigir el cumplimiento de la normativa y legislación vigentes sobre Patrimonio histórico a las administraciones públicas en materia arqueológica.

14. Promover la participación de la Comisión en los órganos decisorios en la ordenación del territorio y en la defensa, protección y gestión del Patrimonio histórico.

15. Participar en la realización de trabajos preventivos ante cualquier actuación en ámbitos urbanos y rurales.

16. Adoptar un papel de aproximación entre administraciones públicas, empresas constructoras, particulares y arqueólogos para agilizar la defensa, protección, difusión, gestión, etc. del Patrimonio histórico.

17. Información de honorarios profesionales.

18. Elaboración de un código deontológico del arqueólogo.

Para facilitar la consecución de estos fines y actividades es indispensable la participación de todos los miembros de la Comisión.

TITULO SEGUNDO

De los miembros de la Sección de Arqueología.

Art. 4º. Requisitos

Podrán ser miembros de esta Comisión quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser Doctor o Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Arqueología. Para los Doctores o Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras, especialidad en Geografía e Historia, y haber cursado las asignaturas del segundo ciclo correspondientes a las Areas de Arqueología y/o Prehistoria.
b) Deben hallarse dados de alta en el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante, y haber solicitado su inscripción en la Comisión de Arqueología.
c) c) Aquellos licenciados, con carácter excepcional, que acrediten su actividad científica en esta materia, podrán ser admitidos en esta Comisión, a criterio de la Junta de Gobierno, cuya decisión será ratificada o rectificada por la Asamblea General.

Art. 5º. Alta

Una vez cumplidos los requisitos del artículo cuarto, el alta en la Comisión de Arqueólogos Profesionales de Alicante se producirá de inmediato.

Art. 6º. Baja

Los Asociados perderán esta condición:

a) Petición propia, por escrito.
b) Por perder la condición de miembro del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante.

TITULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

Organos

Art. 7º. Organos

1. El Órgano supremo de decisión de la Comisión es la Asamblea General, cuyos acuerdos, salvo que se opongan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, obligan a los asociados.

2. La Comisión de Arqueólogos Profesionales contará además con la Junta de Gobierno, que siendo órgano de decisión estará subordinada a la Asamblea General, siendo su principal cometido el de representar a la Comisión y gestionar a la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

Asamblea General

Art. 8º. Composición

Pueden participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Comisión, todos los miembros de la misma que estén en al plenitud de sus derechos.

Art. 9º. Atribuciones

1. Corresponde a la Asamblea General:

   a) La aprobación de los Estatutos particulares de la Comisión, así como sus modificaciones.
   b) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia de la Comisión de Arqueólogos Profesionales.
   c) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.
   d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
   e) Tomar acuerdos sobre la gestión de la Junta de Gobierno.
   f) Tomar acuerdos de los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno aparezcan en el orden del día.

2. Los acuerdos de la Asamblea General sólo serán vinculantes cuando tengan el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Art. 10º. Sesiones

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente con posteridad al 31 de Diciembre de cada año y no más tarde del 28 de Febrero del siguiente. La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo estime oportuno la Junta de Gobierno o mediante la petición razonada y por escrito, a ésta última, del 20% de los asociados.

3. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será expedida con 15 días de antelación como mínimo, las de las extraordinarias serán al menos con ocho.

4. La convocatoria a Asamblea General se hará mediante citación personal por escrito a cada asociado, con el correspondiente orden del día. Acerca de los asuntos que no figuren en el orden del día, no podrá adoptarse acuerdo alguno.

5. En el orden del día de la Asamblea General podrá figurar la elección de la Junta de Gobierno, cumpliéndose lo dispuesto en la sección tercera de este título tercero y especialmente el punto cinco del artículo catorce.

6. En el local, día y hora prefijados, se constituirá la Asamblea General, bien en primera convocatoria con asistencia de la mayoría absoluta de los asociados, bien en segunda, con treinta minutos más tarde, con cualquier número de asistentes.

7. La Presidencia o Vicepresidencia tendrá la facultad de convocar Asamblea Extraordinaria cuando lo crea oportuno.

SECCIÓN TERCERA

La Junta de Gobierno

Art. 11º. Convocatoria

1. Cada año, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias en que se cubrirán todos los cargos de la misma.

2. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias, se hará con un mes al menos de antelación a las fechas mismas y se preverá la fórmula de posible empate.

Art. 12º. Elecciones

1. Podrán ser electores en libre e igual participación, todos los que estén el día de la convocatoria de las elecciones inscritos en la Comisión de Arqueólogos Profesionales.

2. Durante los veinte días anteriores a la fecha electoral, la Comisión expondrá en el tablón de anuncios la relación de sus miembros con derecho a voto.

3. Durante los cinco primeros días de exposición de las listas, los asociados podrán formular reclamaciones que habrán de ser resultas por la Junta de Gobierno en el plazo de los tres días siguientes.

Art. 13º. Elegibles

1. Podrán, ser candidatos aquellos colegiados que ostenten la condición de electores.

2. Dentro de los doce días naturales a la convocatoria electoral, se podrán presentar en la Comisión de Arqueólogos Profesionales las propuestas de los candidatos, suscritas por el interesado. Durante los tres días siguientes, la Junta de Gobierno expondrá en el tablón de anuncios de la Comisión la relación de los candidatos a fin de que en los tres días inmediatos puedan ser objeto de impugnación por los electores que lo estimen procedente. La Junta de Gobierno resolverá en el plazo de dos días sobre estas reclamaciones y promulgará al día siguiente la lista definitiva de los candidatos.

Art. 14º Mesas Electorales

1. La mesa o mesas electorales estarán constituidas por un presidente, un secretario y un vocal designados por la Junta de Gobierno de la Comisión previo sorteo entre todos los asociados.

2. Las mesas podrán ser una o varias a criterio de la Junta de Gobierno de la Comisión.

3. En el lugar y día prefijado para la elección y media hora antes de empezar ésta, se constituirán las mesas electorales.

4. Toda candidatura o candidato tiene derecho a nombrar dos interventores por cada mesa electoral, que deberán cumplir la condición de ser electores. La designación de interventores será comunicada a la Junta de Gobierno al menos con veinticuatro horas a la constitución de la correspondiente mesa.

5. En caso de constituirse una solo mesa electoral, el día, hora y lugar de la convocatoria de elecciones podrá coincidir con la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, especificándose en este caso en el orden del día de éstas últimas.

Art. 15º. Formas de elección

El derecho electoral podrá ejercitarse:

a) Personalmente, mediante identificación documental y comprobación en las listas electorales.
b) Por correo certificado en la forma en que se especifique en la convocatoria.

Art. 16º. Escrutinio y Actas de la Elección

1. Terminada la elección, se realizará el escrutinio en acto público.

2. En cada papeleta electoral se considerarán nulos los nombres ilegibles, los que insuficientemente determinen a que candidato apoyan y los de personas que no sean candidatos, al menos para aquel cargo a que se les vota, sin que nada de ellos afecte a la validez de los restantes de la misma papeleta.

3. Terminado el escrutinio se levantará la correspondiente acta, extendiéndose por duplicado, del primero de los cuales se hará cargo el Secretario de la Comisión y el segundo se entregará al Secretario del Colegio.

4. Cuando solamente exista una mesa electoral se hará la proclamación de los elegidos una vez finalizado el escrutinio y firmada el acta pertinente. Cuando haya más de una mesa electoral, el día quinto hábil después de la votación se celebrará sesión pública en el lugar y hora ya determinados en la convocatoria de elección, levantando la Junta de Gobierno, en vista de las cifras totales de votos válidos, la correspondiente acta, de la que remitirá copia al Secretario del Colegio, haciendo públicos los resultados electorales y procediendo a la proclamación de los elegidos.

Art. 17º. Reclamación y aprobación de la elección

1. Corresponde a la junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón, resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse por la celebración de las elecciones de la Junta de Gobierno de la Comisión de Arqueólogos Profesionales. Estas reclamaciones se presentarán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de proclamación de los elegidos, debiendo de ser resueltas en un plazo no superior a quince días.

2. Si no hubiera reclamaciones o una vez resueltas éstas, la Junta de Gobierno del Colegio automáticamente dará por celebradas legítimamente las elecciones.

Art. 18º. Posesión

1. En el plazo de diez días siguientes al de la fecha de proclamación y resolución de las posibles reclamaciones deberán tomar posesión los miembros elegidos para la Junta de Gobierno, entregándose a tal efecto la acreditación pertinente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo lo que no acordado en los presentes Estatutos se seguirá supletoriamente el Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias aprobado por Real Decreto 2855/1982 de 15 de Octubre, y las disposiciones legales que en el futuro se establezcan sobre colegios Oficiales o Profesionales, especialmente por los Estatutos particulares del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras en Ciencias de Alicante.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Para la validez y vigencia inmediata de los presentes Estatutos, así como de sus modificaciones, aprobadas en la Asamblea General de la Comisión será necesaria la conformidad de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La sede permanente de la Comisión de Arqueólogos Profesionales del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante se localizará en Plaza General Mancha, 7 entlo. de Alicante C.P. 03005.

En Alicante, a 17 de diciembre de 1992